



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 815 -2023-A/MPSM

Tarapoto, 31 de Agosto de 2023

VISTO: El Expediente N° 09326-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, doña **ESPERANZA ATALAYA MARIN**, identificada con DNI N° 48992542 y don **BEDER GONZÁLES MELO**, identificado con DNI N° 00906998, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Barranquita, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 22 de marzo de 1986, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Barranquita; por lo cual han transcurrido más de treinta y siete (37) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 09326-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Barranquita.
- Copia del DNI del recurrente Don **BEDER GONZÁLES MELO**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **ESPERANZA ATALAYA MARIN**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.



Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 791-2023-A/mpsm**, de fecha **21 de agosto de 2023**, **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 09326-2023, de fecha **14 de agosto de 2023**, presentado por los cónyuges: doña **ESPERANZA ATALAYA MARIN**, identificada con DNI N° **48992542** y don **BEDER GONZÁLES MELO**, identificado con DNI N° **00906998**.

Que, con fecha **31 de agosto de 2023**, se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **ESPERANZA ATALAYA MARIN**, identificada con DNI N° **48992542** y don **BEDER GONZÁLES MELO**, identificado con DNI N° **00906998**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: doña **ESPERANZA ATALAYA MARIN**, identificada con DNI N° **48992542** y don **BEDER GONZÁLES MELO**, identificado con DNI N° **00906998**; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los





deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDÁNDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

LLPP/A-MPSM.T
JOPB/OAJ/MPSM.T
X.A.O.F.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.